



Impacto recaudatorio y de género del Proyecto de Norma Foral que restablece el Impuesto sobre el Patrimonio



Indice

1. Introducción
2. Identificación de modificaciones normativas con impacto recaudatorio
3. Impacto recaudatorio generado por la introducción del Proyecto de Norma Foral
4. Impacto de género del Proyecto de Norma Foral



1. INTRODUCCIÓN

En este informe se trata de cuantificar el impacto de género y recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Proyecto de Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio para 2011. Se trata de estimar la variación de recaudación que se produciría por la introducción del nuevo Proyecto normativo, el cual añade una nueva fuente de recaudación respecto al ejercicio previo.

Dentro de la propuesta se recogen aspectos normativos con incidencia recaudatoria significativa. Para cuantificar el impacto recaudatorio, se calcula la cuota líquida que resultaría de aplicar los preceptos contenidos en el proyecto, tomando como base los últimos datos disponibles del Impuesto sobre el patrimonio en cuanto a contribuyentes y composición de la base del Impuesto (ejercicio 2008) y proyectándolos a la actualidad.

Este informe, junto con esta introducción, contiene otros tres apartados. En el segundo, se relacionan las principales medidas contenidas en el proyecto que implican un impacto en la recaudación y de las que se disponen datos para realizar estimaciones fiables, para lo cual, se transcriben la redacción anteriormente derogada y la propuesta. En el tercero de los apartados se cuantifica el impacto recaudatorio del proyecto de norma foral. Y en el cuarto apartado se presenta la memoria de impacto de género que pueda generar la introducción de esta norma foral.



2. IDENTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES NORMATIVAS CON IMPACTO RECAUDATORIO

<i>Diferencias entre la Normativa derogada y el nuevo proyecto de Norma Foral</i>	
<i>Impuesto sobre el Patrimonio</i>	
<i>Norma Foral 14/1991 (derogada con efectos 1 de enero de 2009)</i>	<i>Proyecto Norma Foral</i>
<i>1. Exención de la vivienda habitual</i>	
«Artículo 4. Bienes y derechos exentos	« Artículo 4. Bienes y derechos exentos
... Once. La vivienda habitual del contribuyente, según se define en el artículo 90.8 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, hasta un importe máximo de 200.000 euros . »	... Once. La vivienda habitual del contribuyente, según se define en el artículo 90.8 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, hasta un importe máximo de 300.000 euros . »
<i>2. Mínimo exento</i>	
« Artículo 28. Base liquidable.	« Artículo 28. Base liquidable.
Artículo 28. Base liquidable En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 208.000 euros . El mínimo exento a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación cuando se trate de sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir. »	Artículo 28. Base liquidable En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 600.000 euros . El mínimo exento a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación cuando se trate de sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir. »

Se producen varios cambios respecto a la normativa derogada:

- 1. Se actualiza el importe exento relativo a la vivienda habitual.**
- 2. Se eleva el importe del mínimo exento que se detrae de la base imponible, a la hora de calcular la base liquidable.**



3. IMPACTO RECAUDATORIO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL

Al no disponer de datos relativos al ejercicio previo, por no hallarse vigente este impuesto en los dos últimos años, el procedimiento empleado ha consistido en realizar la estimación del impacto recaudatorio y de género del Proyecto de NF, empleando los últimos datos de declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio disponibles, es decir, los relativos a las declaraciones de 2008 (presentadas en 2009) y aplicándoles determinados criterios de actualización.

Los mencionados criterios pretenden proyectar los datos disponibles de 2008 al ejercicio 2011, en el cual van a tener incidencia las medidas normativas. Este es el principal escollo a superar a la hora de realizar las estimaciones oportunas.

En primer lugar, hemos de tener en cuenta cómo se distribuyó en el ejercicio 2008 la base del Impuesto. El 21% del total correspondía a los bienes inmuebles, el 20% a depósitos en cuentas corrientes y cuentas de ahorro y el 54% en valores mobiliarios. Teniendo en cuenta lo anterior,

- Bienes inmuebles: Se estima un aumento de los valores catastrales de 2008 a 2011 de un 4,04%.
- Cuentas corrientes y cuentas de ahorro: se prevé que su cuantía aumentará un 3,8% (en base a la subida del IPC).
- Valores mobiliarios: este grupo comprende una gran diversidad de valores (acciones cotizadas, acciones sin cotizar, acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva...). Este tipo de valores sufrieron una importante caída en 2008 (bajaron un 28,1% con respecto a 2007), por lo que su valor ha disminuído en el periodo 2008-2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la evolución que han experimentado en el último periodo los diferentes componentes, se realiza la siguiente hipótesis: las cuantías permanecen en los niveles de 2008.

Una vez proyectados los datos a 2011, se procede a aplicar las modificaciones propuestas para este año:

- Mínimo exento general de 600.000 euros.
- Importe exento del valor de la vivienda habitual pasa de 200.000 euros a 300.000 euros.



Considerando estas hipótesis, tenemos los siguientes resultados:

	2008	2011 (previsión)
Contribuyentes que deben pagar el Impuesto	13.279	5.218
Importe de cuota diferencial (en euros)	44.955.181	27.513.097

Por lo tanto, el impacto recaudatorio resultante de la reinstauración del Impuesto sobre el Patrimonio que pretende este proyecto de Norma Foral sería positivo en **27,5 millones** de euros.

En cuanto a la distribución del impacto recaudatorio por tramos de base imponible, nos encontramos con el siguiente reparto:

TRAMOS BASE IMPONIBLE	CUOTA A INGRESAR 2009				CUOTA A INGRESAR 2012			
(miles euros)	Nº contrib.	Importe cuota	% s/total cuota	% Acumul.	Nº contrib.	Importe cuota	% s/total cuota	% Acumul.
151 - 300	2.532	253	0,6	0,6	0	0	0,0	0,0
301 - 600	5.361	2.688	6,0	6,5	0	0	0,0	0,0
601 - 1.503	4.024	11.149	24,8	31,3	3.929	3.558	12,9	12,9
Más de 1.503	1.362	30.865	68,7	100,0	1.289	23.955	87,1	100,0
TOTAL	13.279	44.955	100,0		5.218	27.513	100,0	

La propia naturaleza progresiva del impuesto hace que los tramos de base imponible superiores, si bien reúnen un menor número de contribuyentes, aporten más al impuesto y, en esta ocasión, generen un mayor impacto recaudatorio proporcionalmente hablando. El nuevo Proyecto de Norma Foral, en este sentido, incide favorablemente en objetivo de progresividad, trasladando a las rentas más altas la mayor carga del impuesto.



4. IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL

4.1. Bases y objeto del informe

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

4. 2. Identificación de medidas a considerar desde el punto de vista del género

A través del proyecto de norma foral se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio. En dicho sentido, el proyecto de norma foral incide directamente sobre las personas, sean éstas mujeres u hombres, ya que grava el patrimonio en su haber.

Esta norma afecta directamente a hombres y mujeres y sus efectos económicos son cuantitativamente medibles. Es por ello que consideramos que ES PERTINENTE su análisis en términos de impacto de género.

No obstante, cabe señalar que se trata de una medida universal, es decir, no va dirigida a un colectivo determinado y lo que pretende es incidir en la progresividad del sistema impositivo, a la vez que dotar de una nueva fuente de ingresos a las arcas forales. Por ello, independientemente del impacto de género que podamos deducir en el siguiente apartado, éste estaría siempre supeditado a este fin superior, que es el de la progresividad y un mejor reparto de los recursos públicos, tan necesarios en tiempos de crisis económica.

4.3. Valoración del impacto de género

A la hora de calcular el impacto de género de la proyectada reinstauración del Impuesto sobre el Patrimonio, se han utilizado los datos recogidos en las declaraciones del mencionado impuesto de 2008 (presentadas en 2009) y se ha procedido, tal y como hemos señalado a la hora de calcular el impacto recaudatorio, a proyectar los datos a 2011, mediante determinados supuestos. A continuación, se ha procedido a calcular la cuota resultante de la nueva normativa, distribuyéndola en función del sexo de la persona declarante.



Una vez señalado lo anterior, los resultados son los siguientes:

Sexo	Cuota Líquida	% Cuota	Número contribuyentes	% Contribuyentes
Mujer	14.938.064	54,29	2.934	56,23
Hombre	12.575.033	45,71	2.284	43,77
TOTAL	27.513.097	100,0	5.218	100,0

Podemos observar que tanto el número de contribuyentes del sexo femenino (56,23% mujeres v/s 43,77% hombres) como su contribución a la cuota líquida del impuesto (54,29% cuota de las mujeres v/s 45,71% de los hombres) es superior a la de los hombres. Si bien se observa, estadísticamente, que son los hombres los que mayores rentas obtienen, parece ser que determinados patrimonios de cuantía elevada pasan a figurar bajo titularidad femenina, por distintas razones (acumulación del patrimonio conyugal al enviudar, titularidad del patrimonio femenina en el régimen de separación de bienes de cara a evitar la responsabilidad económica de algunos empresarios varones, ...). De todos modos, las razones esgrimidas no dejan de ser meras hipótesis, siendo la realidad que el proyecto de norma foral afectaría en mayor medida a las mujeres. En este sentido, observamos la norma foral tendría un efecto negativo en cuanto al número de mujeres afectadas, si bien en términos de progresividad el impacto para ellas es menor (pagarían el 54,29% de la cuota, siendo el 56,23% de los contribuyentes). No obstante, independientemente del posible impacto de género que pueda suponer la norma, creemos necesario el volver a resaltar el hecho de que el proyecto de NF tiene como fin la progresividad y el mejor reparto de los recursos públicos, lo que, al fin y al cabo, permitirá la realización de unas políticas públicas que incidan en la igualdad de género y en la eliminación de las desigualdades sociales, en general.

Donostia-San Sebastián, 26 de octubre de 2011

JEFE DE SECCIÓN DE ESTUDIOS

Vº Bº

**EL JEFE DEL SERVICIO DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES
Y ASISTENCIA MUNICIPAL**